



Municipio de
Querétaro
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano Oficial de difusión del H. Ayuntamiento
de Qro./25 de Septiembre de 2006/Año III/ No.
79
Responsable de la publicación
Secretaría del Ayuntamiento

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, el cual señala textualmente:

"...EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 27 Y 115 FRACCIÓN V, INCISO G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIONES I, II Y V, 20 BIS, 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 FRACCIÓN G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 8 FRACCIONES I, II Y V, 84, 86 FRACCIÓN VI, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99, 100, 102, 103 Y 105 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN XXVIII, 201 FRACCIÓN I, 202 FRACCIONES II Y IV, 234, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.*

La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.*

Asimismo la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga en su artículo 88 fracción G, establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.*

2. En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, señala que una gran área excluida del proceso de formación de la nación mexicana ha sido la protección de la naturaleza, ya que sus recursos no han sido valorados correctamente y por mucho tiempo se les ha depredado y contaminado sin consideración, al anteponer el interés económico a la sustentabilidad del desarrollo, por lo que este proceso tiene que detenerse para que el desarrollo sea limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos, hasta lograr la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza. Por lo tanto, debemos asumir con seriedad el compromiso de trabajar por una nueva sustentabilidad, que proteja el presente y garantice el futuro. El capital natural de nuestro continente, de nuestro país, debe preservarse.

4. Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, y el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 2001– 2006, que señalan que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas es uno de los instrumentos de política ambiental para la protección de la biodiversidad, el mantenimiento de un gran número de funciones vitales, así como para definir nuevos parámetros e instituciones para un desarrollo regional sustentable.

5. El Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 establece que es necesario revertir el deterioro del medio ambiente, recuperando los recursos bióticos e impulsando proyectos sustentables con tecnologías limpias, así como promover una conciencia de protección del medio ambiente.

6. Con el propósito de conservar ambientes naturales dentro de las zonas urbanas del Municipio de Querétaro, que permita a su vez dotar a la ciudadanía de áreas para la recreación, esparcimiento y ecoturismo, a fin de contribuir en una nueva cultura de interpretación sobre el valor e importancia del buen uso de los componentes ambientales, el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como “Jurica Poniente”, en la que se incluyen diversas parcelas de los Ejidos de Jurica y San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

7. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 94 define el concepto de Zonas de Preservación Ecológica de los centros de población al establecer que *son aquellas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población.*

Son subcategorías de zonas de preservación ecológica de los centros de población:

I.- Parques intraurbanos.

Asimismo en el referido precepto nos define lo que es un Parque intraurbano, al establecer que son áreas superiores a una hectárea, comprendidas dentro del perímetro de las ciudades en las cuales se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, con el propósito de atemperar los efectos nocivos producidos por los centros de población.

Por lo que en base a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual determina que: *En los casos de las fracciones I y II del artículo 86, las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo estatal, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan conforme a ésta y demás leyes aplicables, según proceda. En tratándose de las fracciones III a VI del artículo citado, la declaratoria podrá ser expedida por los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría. En relación a lo anterior el artículo 86 de la referida ley establece: Son categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal:*

III.- Reservas naturales privadas o comunitarias;

IV.- Paisajes protegidos.

V.- Zonas sujetas a conservación ecológica;

VI.- Zonas de preservación ecológica de centros de población;

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de parque intraurbano, el área conocida como "Jurica Poniente", en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, del Municipio de Querétaro.

8. Que el H. Ayuntamiento de Querétaro ha transferido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Ecología, la facultad de realizar los estudios técnicos justificativos previos a la Declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal emanado del Acuerdo que autoriza realizar todos los actos, convenios y estudios técnicos justificativos necesarios para la expedición de declaratoria para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005.

9. Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología, emite su dictamen y diagnóstico como sigue:

9.1 JUSTIFICACIÓN

9.1. El crecimiento urbano acelerado en la zona conurbada de Querétaro, que en el territorio municipal de Querétaro ha pasado de 165,000 habitantes en 1970 a 745,189 en el 2005, incrementado en un 450%, y quizás llegue al millón en 2023 (COESPO, 2003); y la falta de zonas de protección de asentamientos humanos ha generado diversos problemas en la ciudad de Querétaro como inundaciones, destrucción de ecosistemas originales y escasez de áreas verdes urbanas.

En 1998, en el seno del Comité Intersecretarial para el Cambio Climático, bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT), se acuerdan las posiciones de México ante los foros internacionales que abordan el tema del cambio climático y se presenta la Estrategia Nacional de Acción Climática, incorporando políticas para prevenir la emisión o promover la captura de gases de efecto invernadero, siendo prioritarios la conservación, incremento y promoción de áreas naturales consideradas como sumideros de carbono adyacentes a las áreas conurbadas, además de los servicios ambientales (aire, agua, suelo y riqueza paisajística) que contribuyen a promover el Desarrollo Sustentable.

Con base en lo anterior y debido a que el área que nos ocupa fue definida por la priorización de áreas del Programa Municipal de Áreas de Conservación, así como el interés de la ciudadanía y gobierno, por proteger una zona ubicada al poniente del Valle de Querétaro, se consideran las siguientes características como elementos de utilidad pública:

- a) Es una zona ubicada al poniente del Fraccionamiento Jurica y pueblo Jurica, que puede constituirse en una zona de salvaguarda de dichos centros de población contra las avenidas pluviales del Arroyo Jurica que han generado afectaciones por los fenómenos hidrometeorológicos recientes.
- b) El arroyo Jurica constituye un área de esparcimiento para la población local, además de ser refugio de fauna silvestre.
- c) Una zona potencial para reforestar e incrementar la superficie de área verde urbana a futuro.
- d) El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones con parques y jardines, para prestar servicios de beneficio colectivo;
- e) La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- f) Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.

9.2. OBJETIVOS

La declaratoria del Parque Intraurbano “Jurica Poniente” como área natural protegida, tiene el propósito de darle certidumbre a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, promoviendo el equilibrio del trinomio constituido por el desarrollo social, la justicia social y el desarrollo sustentable. En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

- Salvaguardar los centros de población de la Delegación Félix Osores Sotomayor, al disminuir riesgos y ser una zona de amortiguamiento para los escurrimientos torrenciales que afectan los centros de población de la zona occidental del valle de Querétaro.
- Convertirse en un área boscosa con múltiples servicios ambientales.
- Servir como espacio de educación ambiental, recreación y turismo.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del centro del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Querétaro y su zona conurbada.
- Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC).

9.3. DELIMITACIÓN DEL ÁREA

Para definir el área que nos ocupa, se adoptaron los siguientes criterios para la delimitación de la poligonal:

- Zona de influencia del Arroyo Jurica
- Límites ejidales o de propiedad.
- Constituirse como parte del cinturón verde de los centros de población de la parte poniente del Valle de Querétaro.
- Recorridos de campo y conocimiento del área.

Los documentos o programas utilizados para realizar la poligonal del área de estudio fueron:

- Cartografía temática digitalizada correspondiente al Municipio de Querétaro y preparada para el Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental (SIGGA), proporcionado por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA).
- Cartografía 1:50,000, de INEGI para distintos temas; edafología, usos del suelo, topografía, principalmente.
- Cartografía de Microcuencas del Estado de Querétaro, proporcionada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).
- Censos de población y vivienda 2000 del INEGI.
- Visitas de reconocimiento de campo.

El Sistema de Información Geográfica utilizado, empleó el sistema de proyecciones UTM con Datum ITRF92.

a) Superficie del área

El área propuesta para Parque Intraurbano tiene una superficie de 224-11-96.08 Hectáreas.

9.4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PROPUESTA

a) Ubicación Geográfica

El área propuesta para Parque Intraurbano es una zona que fue considerada en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC), conocido como Jurica Poniente. Se localiza en la porción centro-poniente del municipio de Querétaro, en unas parcelas agrícolas localizadas al poniente del Fraccionamiento y Pueblo Jurica.

Su acceso principal con el resto de la ciudad, se da principalmente a través de la Vialidad Regional Primaria definida por la Av. 5 de Febrero. De ahí se tienen varios accesos principales como Paseo Jurica y Boulevard de la Luz (Loma Bonita). Desde Paseo Jurica, se puede acceder por varias calles como Pinos o Avenida de los Alamos. Asimismo, es posible acceder por el Pueblo Jurica, al intersectar con el arroyo en el camino al Nabo, de donde se pueden tomar las veredas que van hacia el sur, adyacente al arroyo. Por lo que respecta a Loma Bonita se puede acceder por la calle de Vesubio y de ahí a la calle Atlajomulco, de donde existen varios caminos de terracería que llevan a la zona.

Administrativamente el área propuesta pertenece a la Delegación de Félix Osores Sotomayor. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 Libro Único 2, ubica a las parcelas en estudio en zona de preservación ecológica en la modalidad de Preservación Agrícola Intensiva (PEAI) y Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM). Asimismo, existe una pequeña porción alrededor del Arroyo Jurica con un uso de suelo de habitacional con una densidad de 200 habitantes por hectárea, la cual cambiara de uso de suelo en la nueva propuesta de Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Actualmente conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felix Osores Sotomayor, las actividades permitidas y condicionadas de los usos de suelo de Protección Ecológica del Parque Intraurbano “Jurica Poniente”, es la siguiente:

Categoría de uso de suelo	Destinos	
	Permitidos	Condicionados
PEAI	Antenas, mástiles, torres de más de 30 m, cuerpos de agua, canales y lagos para regata, senderos o miradores. Agricultura: Pastos, bosques viveros, zonas de control ambiental, estanques y canales. Instalaciones para cultivo piscícola.	Centros y laboratorios de investigación. Infraestructura para campismo y/o cabañas. Tanques o depósitos de agua, estaciones, pozos, represas y canales de riego.
PEAM	No definido	No definido
H2	Vivienda, clínicas, servicios básicos, jardines y parques de barrio de mas de una hectárea	Preparatorias, vocacionales, talleres, edificios religiosos.

b) Características Físicas

De acuerdo con el INEGI (1986), fisiográficamente la zona de conservación se encuentra en el extremo norte de la provincia del Eje Neovolcánico, en la subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, muy cerca del área de confluencia con la provincia Mesa del Centro. El predio está ubicado en un valle aluvial, geológicamente denominado llanura de aluvión, junto a un escurrimiento que viene del Norte.

Con respecto a la altitud, a excepción de su extremo norponiente, la pendiente de este sitio varía de los 1,840 msnm a los 1,820 msnm. En el extremo norponiente, es un lomerío suave de basalto que alcanza los 1,900 msnm.

c) Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García y según la información obtenida del SIGGA (FIQMA, 2003) y según datos revisados de la estación meteorológica más cercana al área descrita, el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo semiseco semicálido Bs1hw(w) con lluvias en verano, caracterizado por una temperatura media anual entre 18° y 19° C y un promedio anual de precipitación de 550 mm, con un rango que fluctúa entre 450 y 630 mm, concentrada principalmente en julio cuando alcanza hasta 123 mm.

De acuerdo con esta misma descripción, la máxima temperatura mensual se presenta en mayo con 22°C y la mínima en enero con 14.9°C; no hay presencia de canícula y las heladas se pueden presentar entre los meses de noviembre y febrero, teniéndose reportadas un promedio de 20 heladas entre los años de 1990 y 1996.

d) Hidrología superficial

Esta porción del territorio del Estado de Querétaro se localiza dentro de la Región Hidrológica No.12, denominada Lerma-Chapala. A su vez está delimitada por la subcuenca del Río y pertenece a la microcuenca del Nabo.

El escurrimiento principal es el Arroyo Jurica, el cual trae agua en la mayor parte de la época de lluvias, durante los meses de Junio-Octubre.

e) Suelos

De acuerdo a la información obtenida del SIGGA (FIQMA, 2004) el suelo predominante en la zona es el vertisol pélico.

Vertisol pélico: suelos minerales de color negro o gris oscuro, de pH ligeramente alcalino con alto contenido de arcillas expandibles (entre 45 y 60%). Estos suelos tienden a agrietarse y son típicamente duros y masivos cuando están secos. En algunos lomeríos y laderas, los vertisoles se asocian a suelos menos masivos y arcillosos, de color pardo, con horizonte superficial rico en materia orgánica, Feozem y con otros suelos aún menos profundos, como los litosoles.

9.5. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS

a) Vegetación

De acuerdo al Inventario Forestal Nacional y al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental, el área tiene un uso de suelo predominante de agrícola de riego, a excepción de la zona inmediata al Arroyo Jurica y su extremo poniente. Por lo anterior y con la finalidad de describir a detalle las comunidades vegetales existentes se analizó la bibliografía existente (Zamudio *et al.* 1992, Pineda, *et al* 2004), además de las visitas de campo realizadas por la Dirección de Ecología.

Vegetación riparia

Ocupa una mínima superficie del área propuesta, no obstante constituir la principal zona arbolada en el área de las parcelas. Básicamente, se trata de una arboleda de pirules (*Schinus molle*) y mezquites

(*Prosopis laevigata*). En la parte norte del arroyo Jurica, en los terrenos que actualmente ocupa el Club de Golf Juriquilla subsisten sabinos, lo cual indica que en una época todo el margen del arroyo tuvo con este tipo de vegetación.

Asimismo, es posible encontrar otras especies características del matorral xerófilo como huizache (*Acacia shaffneri* y *A. Farnesiana*), nopales (*Opuntia sp*) y garambullos (*Myrtillocactus geometrizans*).

Parcelas agrícolas

Las parcelas agrícolas están dedicadas al cultivo de maíz (*Zea mays*). Ocasionalmente han sido utilizada para el cultivo del frijol.

Matorral crasicaule

Conocido también como matorral espinoso. Para el caso que nos ocupa se trata de un matorral degradado caracterizado por especies espinosas como garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), nopal (*Opuntia spp*) y algunos huizaches (*Acacia spp*), así como especies no espinosas indicadoras de disturbio, entre las cuales se encuentran el palo bobo (*Ipomoea murucoides*), ocotillo (*Dodonaea viscosa*) y uña de gato (*Mimosa biuncifera*). Su densidad de cobertura ronda un 40%. Su diversidad suele ser baja, pues al ser eliminada una buena parte de la vegetación original, se presenta predominancia de unas cuantas especies, las más resistentes a las nuevas condiciones -mayor radiación solar y disminución de la humedad ambiental y edáfica, entre otras.

b) Flora

La flora del área propuesta presenta patrones de distribución típica de los valles del Bajío, y se localiza muy específica en el área (extremo Norponiente y Arroyo Jurica) con la presencia de ejemplares que pertenecen al matorral crasicaule, así como una vegetación riparia en la cercanías a los cauces. Con base en estudios (Hernández *et al.* 2000, UAQ, 2004) y visitas al área, se tiene el siguiente listado de forma preliminar:

Principales especies de la flora del área y sus usos actuales y potenciales

Nombre Común	Especie	Uso Actual	Potencial
Magüey	<i>Agave salmiana</i>	Obtención de agua miel y pulque	Obtención de agua miel, pulque, forraje, flores comestibles
Palo xixote	<i>Bursera fagaroides</i>	Postes para cercas	Postes para cercas, ceremonial
Biznaga de chilitos	<i>Mimularia magnimamma</i>	ninguno	Ornamental, frutos comestibles
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Frutos comestibles	Frutos comestibles, cercos vivos
Nopal hartón	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Frutos y tallos comestibles	Tallos y frutos comestibles
Xoconostle	<i>Opuntia imbricata</i>	condimento de guisados	Condimento de guisados
Palo Bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	Algunas veces ornamental en patios	Algunas veces ornamental en patios
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	ninguno	Maderable
Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	ninguno	Ornamental y maderable
Uña de gato	<i>Mimosa biuncifera</i>	A medicina	Medicinal

Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Ninguno	Maderable y vaina comestible
Tullidora	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Ninguno	No conocido
Pirúl	<i>Schinus molle</i>	Arbol de sombra	Medicinal.

e) Fauna

No existe un estudio de fauna específico para la zona, además de que por tratarse de parcelas agrícolas en su mayor parte, se deduce que existen poblaciones muy reducidas o temporales.

9.6. SERVICIOS AMBIENTALES

Para esta área, los servicios ambientales básicamente tratan de infiltración. Al respecto, el acondicionamiento del área a futuro y un incremento de la cobertura vegetal mejorará la capacidad de infiltración. Asimismo, la evapotranspiración permitirá crear nuevos espacios disponibles para almacenar agua, disminuyendo los riesgos de saturación e inundación.

De acuerdo a la composición del suelo y geología, además de tomar en cuenta el uso actual que presenta el mismo, el SIGGA definió cinco niveles de infiltración: muy alta (150-120 mm/año), alta (120-80 mm/año), moderada (80-50 mm/año), baja (50-10 mm/año) y muy baja (menos de 10 mm/año). En este caso, el área propuesta para conservación presenta zonas con infiltración de moderada en su mayor parte.

Por otro lado, se tiene el potencial de captura de carbono cuando se reforeste la zona, si se considera que al menos un 80% de la superficie podrá tener zonas arboladas, lo que supone un promedio de 200,000 árboles y/o arbustos.

Superficies y porcentajes de infiltración.

Infiltración	Superficie (Ha)	Porcentaje
Muy alta o alta (150-120 mm/año)	15	7%
Moderada (50-80 mm/año)	203	90%
Baja (menos de 10 mm/año)	6	3%

9.7. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

a) Centros de población

Las comunidades que se encuentran en las cercanías del área de estudio son El Nabo y Pueblo Jurica. Asimismo, ya en la zona urbana se localizan el Fraccionamiento Jurica, Jurica Pinar, Col. Loma Bonita y colonias aledañas. Los datos relativos a la población circundante al área de estudio fueron consultados a la Delegación del INEGI en Querétaro.

Los índices de marginación permiten identificar distintos niveles de desarrollo. En este sentido se tienen identificados como áreas de muy baja marginación al Fraccionamiento Jurica y Jurica Pinar, mientras que el pueblo Jurica tiene un índice de marginación medio.

9.8. ASPECTOS LEGALES

a) Tenencia de tierra

La zona, formaba parte de los Ejidos Jurica (35.83%) con 9 parcelas y tierras de uso común y San Miguel Carrillo (64.17%) con 19 parcelas, tierras de uso común y derechos de paso.

9.9. USOS Y APROVECHAMIENTO ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Los recursos naturales de la zona es principalmente suelo. Al respecto, la mayor parte del recurso suelo está siendo utilizada para fines agrícolas. Sin embargo, en promedio los ejidatarios de 5 a 9 hectáreas, de las cuales siembran maíz y entre los surcos frijol, la producción es básicamente para el autoconsumo y un poco para venta.

Con respecto al uso pecuario, se pudo observar que no se tienen prácticas de manejo de su ganado y que nadie vive exclusivamente de la ganadería.

Con respecto al recurso agua, en las inmediaciones del área existe un bordo denominado El Nabo, ubicado a la que tiene una función de regulación de avenidas para disminuir las inundaciones en el pueblo y fraccionamiento de Jurica. La capacidad de almacenamiento de agua de este bordo es de apenas 0.3 millones de m³, por lo que su capacidad de regulación es realmente muy baja. Por otro lado, la zona es atravesada por un arroyo, que solo cumple la función de cauce.

En resumen, la desvalorización de los recursos naturales del área y donde sólo algunos pobladores siguen dedicados e interesados en una escasa producción agropecuaria, pero con fuertes limitaciones que favorecen un proceso de cambio de uso del suelo de lo rural a lo urbano, esto último incentivado además por las grandes presiones del crecimiento urbano.

9.10. COMPATIBILIDAD DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado dentro del contexto del Ordenamiento Ecológico Estatal elaboró un programa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) para el Programa de Ordenamiento Territorial se definieron con base en la regionalización geomorfológica, el resultado de los talleres de planeación, revisión del mapa de vegetación y uso del suelo. En total se definieron 68 UGA para todo el estado, de las cuales una está involucrada al área natural protegida que nos ocupa (Querétaro).

Las políticas y criterios de manejo territorial para cada una de las UGA's del Municipio se definieron con base en los resultados de los procesos analíticos del PEOT y describen propuestas a ser consensuadas en su oportunidad por los distintos actores presentes en el desarrollo. Los criterios de manejo se organizan en tres niveles jerárquicos referidos a la escala o a la resolución de conflictos entre actividades productivas. Así, para cada una de las políticas ambientales que marca la ley (LGEEPA): Preservación (PRE), Protección (PRO), Restauración (RES) y Aprovechamiento (APR) para toda la región, se presentan Criterios Generales de manejo (Tipo "G" en la tabla); Criterios Intermedios ("I") para una subregión o para dirimir un conflicto entre sectores; y, por último, Criterios Específicos para una localidad o paraje de la UGA en cuestión ("E").

10. Con fecha 6 de marzo de 2006 se recibió en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, oficio número SEDESU/SSMA/134/2006, de fecha 6 de marzo de 2006, suscrito por el L.A. Renato López Otamendi, mediante el cual establece que:

"...En general, se considera que la pretendida declaratoria como Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del Área denominada "Jurica Poniente", es de alto interés para la población no sólo del municipio de Querétaro, sino de todo el Estado por lo que esta Secretaría emite opinión favorable a la misma..."

11. La descripción analítica-topográfica de la zona denominada como “Jurica Poniente” en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,284,917.4652	349,305.9066
1	2	N 26°16'44.56" W	132.950	2	2,285,036.6748	349,247.0438
2	3	N 24°38'04.07" W	98.495	3	2,285,126.2058	349,205.9881
3	4	N 26°13'19.08" W	36.943	4	2,285,159.3470	349,189.6648
4	5	N 18°03'07.67" W	70.234	5	2,285,226.1242	349,167.9004
5	6	N 15°53'18.95" W	64.107	6	2,285,287.7820	349,150.3500
6	7	N 21°34'57.37" E	363.026	7	2,285,825.3554	349,283.8862
7	8	N 39°48'20.06" W	16.791	8	2,285,638.2544	349,273.1371
8	9	N 37°40'36.58" W	190.816	9	2,285,789.2797	349,156.5090
9	10	N 38°45'50.20" W	230.910	10	2,285,969.3276	349,011.9332
10	11	N 40°22'18.70" W	160.139	11	2,286,091.3302	348,908.2041
11	12	N 39°19'37.12" W	115.337	12	2,286,160.5480	348,835.1100
12	13	S 67°29'47.30" W	40.723	13	2,286,164.9618	348,797.4880
13	14	S 78°00'11.16" W	67.913	14	2,286,146.6883	348,711.4950
14	15	N 73°18'02.72" W	11.222	15	2,286,149.9130	348,700.7458
15	16	N 57°59'40.62" W	10.141	16	2,286,155.2876	348,692.1465
16	17	N 35°06'32.97" W	70.014	17	2,286,212.5630	348,651.8790
17	18	N 62°47'38.32" W	15.871	18	2,286,219.8190	348,637.7640
18	19	N 17°15'08.74" W	300.485	19	2,286,506.7842	348,548.6456
19	20	S 57°01'37.73" W	202.444	20	2,286,396.6056	348,378.8093
20	21	N 44°44'38.17" W	48.648	21	2,286,431.1582	348,344.5641
21	22	N 44°44'38.17" W	18.340	22	2,286,442.7638	348,333.0619
22	23	N 44°44'38.17" W	52.129	23	2,286,479.7891	348,296.3660
23	24	N 43°50'22.11" W	67.977	24	2,286,528.8199	348,249.2823
24	25	N 56°17'13.38" W	127.575	25	2,286,599.6280	348,143.1620
25	26	N 80°32'13.24" W	11.737	26	2,286,601.5576	348,131.5852
26	27	N 49°50'38.40" W	21.955	27	2,286,615.7159	348,114.8050
27	28	N 29°49'12.26" W	49.562	28	2,286,658.7151	348,090.1591
28	29	N 22°26'33.91" W	26.098	29	2,286,682.8367	348,080.1958
29	30	N 23°51'14.06" W	168.567	30	2,286,837.0047	348,012.0263

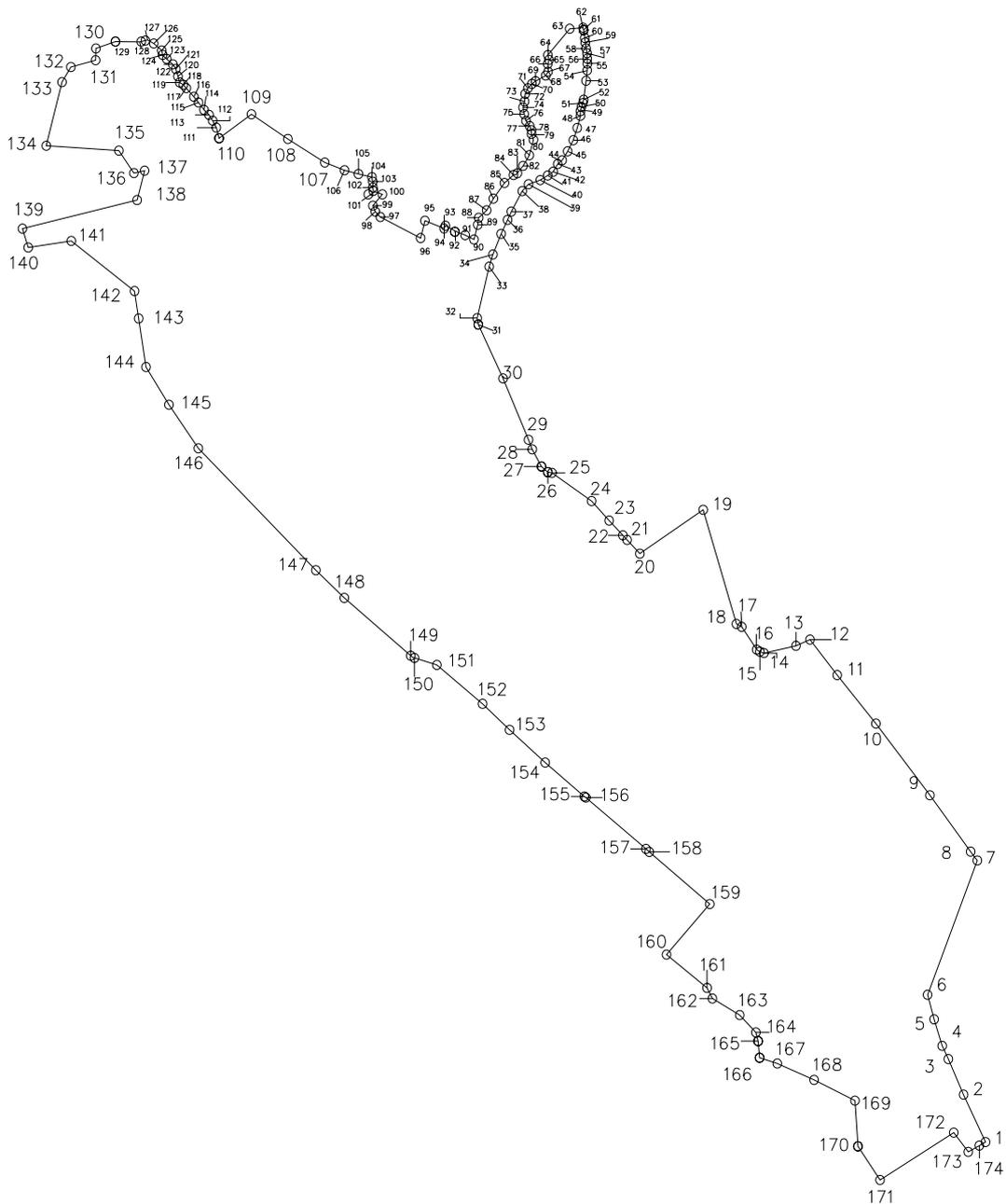
30	31	N 26°12'31.06" W	150.793	31	2,286,972.2951	347,945.4299
31	32	N 10°26'47.77" W	16.484	32	2,286,988.5060	347,942.4410
32	33	N 14°01'14.26" E	133.546	33	2,287,118.0730	347,974.7952
33	34	N 18°08'17.10" E	32.004	34	2,287,148.4871	347,984.7585
34	35	N 22°59'19.38" E	56.392	35	2,287,200.4009	348,006.7825
35	36	N 26°13'19.08" E	39.164	36	2,287,235.5344	348,024.0871
36	37	N 25°24'27.79" E	23.221	37	2,287,256.5096	348,034.0503
37	38	N 29°44'41.57" E	59.188	38	2,287,307.8990	348,063.4156
38	39	N 44°07'06.95" E	24.104	39	2,287,325.2036	348,080.1958
39	40	N 71°33'54.18" E	33.165	40	2,287,335.6912	348,111.6587
40	41	N 59°55'53.10" E	23.025	41	2,287,347.2276	348,131.5852
41	42	N 57°15'53.19" E	17.455	42	2,287,356.6664	348,146.2679
42	43	N 31°51'57.52" E	22.845	43	2,287,376.0685	348,158.3286
43	44	N 51°57'10.65" E	15.315	44	2,287,385.5074	348,170.3894
44	45	N 33°04'14.44" E	26.907	45	2,287,408.0558	348,185.0721
45	46	N 28°41'10.13" E	31.681	46	2,287,435.8480	348,200.2791
46	47	N 18°43'32.84" E	32.668	47	2,287,466.7865	348,210.7667
47	48	N 15°25'19.78" E	31.550	48	2,287,497.2006	348,219.1568
48	49	N 00°00'00" E	14.158	49	2,287,511.3589	348,219.1568
49	50	N 19°16'55.58" E	8.770	50	2,287,519.6365	348,222.0527
50	51	N 22°19'09.99" E	10.325	51	2,287,529.1878	348,225.9738
51	52	N 14°02'10.48" E	8.648	52	2,287,537.5779	348,228.0713
52	53	N 07°35'25.14" E	48.117	53	2,287,585.2730	348,234.4270
53	54	N 06°58'37.42" E	25.382	54	2,287,610.4669	348,237.5102
54	55	N 01°41'04.86" E	17.837	55	2,287,628.2958	348,238.0346
55	56	N 02°23'09.40" W	12.596	56	2,287,640.8810	348,237.5102
56	57	N 02°12'09.35" W	13.644	57	2,287,654.5149	348,236.9858
57	58	N 12°15'53.19" W	12.342	58	2,287,666.5757	348,234.3639
58	59	N 08°07'48.37" W	14.832	59	2,287,681.2583	348,232.2664
59	60	N 06°34'55.00" W	13.724	60	2,287,694.8923	348,230.6932
60	61	N 09°04'31.70" W	17.930	61	2,287,712.5980	348,227.8650
61	62	N 14°01'13.23" W	6.117	62	2,287,718.5330	348,226.3830
62	63	S 85°53'24.12" W	35.970	63	2,287,715.9550	348,190.5055
63	64	S 41°26'00.07" W	88.245	64	2,287,649.7955	348,132.1096

64	65	S 14°37'15.15" E	12.464	65	2,287,637.7347	348,135.2559
65	66	S 17°01'40.04" W	11.952	66	2,287,626.3070	348,131.7560
66	67	S 04°36'15.31" E	17.470	67	2,287,608.8937	348,133.1583
67	68	S 33°01'25.92" W	12.508	68	2,287,598.4061	348,126.3414
68	69	S 62°33'36.98" W	30.724	69	2,287,584.2478	348,099.0736
69	70	S 55°02'22.03" W	12.033	70	2,287,577.3528	348,089.2120
70	71	S 44°40'56.24" W	15.276	71	2,287,566.4910	348,078.4700
71	72	S 26°48'03.75" W	15.943	72	2,287,552.2606	348,071.2814
72	73	S 04°56'34.36" W	19.033	73	2,287,533.2979	348,069.6414
73	74	S 15°16'09.29" W	15.675	74	2,287,518.1758	348,065.5132
74	75	S 10°47'17.27" E	16.897	75	2,287,501.5770	348,068.6760
75	76	S 15°29'49.01" E	17.601	76	2,287,484.6154	348,073.3789
76	77	S 37°14'05.40" E	16.466	77	2,287,471.5059	348,083.3421
77	78	S 25°20'46.23" E	11.024	78	2,287,461.5427	348,088.0616
78	79	S 00°16'36.89" W	10.053	79	2,287,451.4900	348,088.0130
79	80	S 19°56'01.23" E	15.523	80	2,287,436.8967	348,093.3054
80	81	S 15°50'35.10" W	40.336	81	2,287,398.0925	348,082.2934
81	82	S 32°06'22.52" W	31.572	82	2,287,371.3491	348,065.5132
82	83	S 39°23'23.45" W	27.999	83	2,287,349.7100	348,047.7450
83	84	S 79°44'52.63" W	8.055	84	2,287,348.2763	348,039.8185
84	85	S 50°26'25.20" W	31.288	85	2,287,328.3498	348,015.6970
85	86	S 37°14'05.40" W	49.398	86	2,287,289.0213	347,985.8072
86	87	S 31°15'49.43" W	34.354	87	2,287,259.6559	347,967.9783
87	88	S 48°42'55.04" W	28.611	88	2,287,240.7782	347,946.4787
88	89	S 07°42'17.66" W	17.563	89	2,287,223.3740	347,944.1240
89	90	S 15°24'14.39" W	38.515	90	2,287,186.2426	347,933.8935
90	91	N 64°58'59.18" W	26.040	91	2,287,197.2546	347,910.2964
91	92	N 69°11'35.55" W	28.048	92	2,287,207.2178	347,884.0773
92	93	N 62°59'14.40" W	30.018	93	2,287,220.8517	347,857.3339
93	94	S 28°18'02.72" W	7.742	94	2,287,214.0348	347,853.6632
94	95	N 69°18'57.31" W	54.930	95	2,287,233.4369	347,802.2738
95	96	S 14°50'43.63" W	45.027	96	2,287,189.9132	347,790.7375
96	97	N 63°52'54.09" W	120.307	97	2,287,242.8757	347,682.7150
97	98	N 45°00'00.00" W	19.281	98	2,287,256.5096	347,669.0810

98	99	N 23°11'54.93" W	15.974	99	2,287,271.1923	347,662.7885
99	100	N 41°48'05.62" E	38.212	100	2,287,299.6780	347,688.2590
100	101	N 70°17'51.82" W	25.940	101	2,287,308.4234	347,663.8372
101	102	N 07°07'30.06" W	8.455	102	2,287,316.8135	347,662.7885
102	103	N 02°51'44.66" E	10.501	103	2,287,327.3011	347,663.3128
103	104	N 11°18'35.76" W	16.043	104	2,287,343.0325	347,660.1666
104	105	N 77°44'06.81" W	37.027	105	2,287,350.8982	347,623.9843
105	106	N 75°46'26.53" W	38.409	106	2,287,360.3371	347,586.7532
106	107	N 69°52'49.32" W	56.404	107	2,287,379.7392	347,533.7907
107	108	N 59°07'31.76" W	115.471	108	2,287,438.9943	347,434.6827
108	109	N 57°33'28.77" W	115.743	109	2,287,501.0840	347,337.0032
109	110	S 55°10'31.86" W	105.708	110	2,287,440.7178	347,250.2267
110	111	N 15°38'32.33" W	27.776	111	2,287,467.4649	347,242.7375
111	112	N 29°03'16.35" W	19.967	112	2,287,484.9189	347,233.0408
112	113	N 33°41'24.47" W	17.481	113	2,287,499.4640	347,223.3441
113	114	N 47°07'15.63" W	18.526	114	2,287,512.0697	347,209.7687
114	115	N 38°17'24.56" W	23.473	115	2,287,530.4935	347,195.2236
115	116	N 40°54'52.18" W	19.247	116	2,287,545.0385	347,182.6179
116	117	N 43°05'26.91" W	41.163	117	2,287,575.0984	347,154.4974
117	118	N 59°02'10.84" W	11.308	118	2,287,580.9164	347,144.8007
118	119	N 17°21'14.37" W	16.255	119	2,287,596.4311	347,139.9524
119	120	N 17°31'32.11" W	19.321	120	2,287,614.8548	347,134.1343
120	121	N 33°41'24.25" W	13.985	121	2,287,626.4909	347,126.3770
121	122	N 50°31'39.31" W	21.355	122	2,287,640.0663	347,109.8925
122	123	N 50°42'38.09" W	13.782	123	2,287,648.7933	347,099.2262
123	124	N 12°59'40.31" W	12.937	124	2,287,661.3991	347,096.3172
124	125	N 50°42'38.09" W	27.563	125	2,287,678.8531	347,074.9844
125	126	N 62°06'09.84" W	18.652	126	2,287,687.5802	347,058.5000
126	127	S 77°11'44.47" W	21.877	127	2,287,682.7318	347,037.1672
127	128	N 73°36'37.57" W	34.365	128	2,287,692.4285	347,004.1984
128	129	S 74°44'41.61" W	33.168	129	2,287,683.7015	346,972.1993
129	130	S 71°33'54.18" W	55.114	130	2,287,666.2729	346,919.9137
130	131	S 01°39'51.52" W	29.425	131	2,287,636.8606	346,919.0591
131	132	S 75°32'16.81" W	68.443	132	2,287,619.7677	346,852.7845
132	133	S 32°05'33.33" W	44.777	133	2,287,581.8332	346,828.9950
133	134	S 14°46'54.68" W	165.370	134	2,287,421.9361	346,786.8026
134	135	S 86°23'59.72" E	194.979	135	2,287,409.6930	346,981.3970
135	136	S 35°33'53.25" E	69.493	136	2,287,353.1634	347,021.8157
136	137	N 78°04'17.34" E	29.371	137	2,287,359.2340	347,050.5520
137	138	S 15°17'20.32" W	76.579	138	2,287,285.3650	347,030.3590

138	139	S 76°51'34.53" W	315.702	139	2,287,213.5939	346,722.9236
139	140	S 18°05'34.69" E	49.950	140	2,287,166.1140	346,738.4360
140	141	N 81°51'09.29" E	116.511	141	2,287,182.6260	346,853.7710
141	142	S 53°24'52.75" E	211.384	142	2,287,056.6370	347,023.5060
142	143	S 09°09'44.01" E	69.794	143	2,286,987.7336	347,034.6193
143	144	S 09°09'44.17" E	123.730	144	2,286,865.5820	347,054.3210
144	145	S 32°59'31.40" E	112.921	145	2,286,770.8702	347,115.8089
145	146	S 35°42'24.09" E	134.934	146	2,286,661.3014	347,194.5615
146	147	S 45°49'21.93" E	439.555	147	2,286,354.9840	347,509.8050
147	148	S 47°36'09.03" E	103.294	148	2,286,285.3360	347,586.0860
148	149	S 50°46'25.16" E	229.788	149	2,286,140.0211	347,764.0925
149	150	S 50°46'26.63" E	6.567	150	2,286,135.8680	347,769.1800
150	151	S 73°35'44.88" E	67.929	151	2,286,116.6840	347,834.3440
151	152	S 51°28'45.46" E	156.637	152	2,286,019.1310	347,956.8940
152	153	S 47°52'30.12" E	97.725	153	2,285,953.5820	348,029.3750
153	154	S 49°17'28.22" E	125.989	154	2,285,871.4100	348,124.8790
154	155	S 50°57'24.24" E	135.136	155	2,285,786.2870	348,229.8350
155	156	S 56°00'39.52" E	5.050	156	2,285,783.4640	348,234.0220
156	157	S 51°25'57.74" E	211.432	157	2,285,651.6500	348,399.3360
157	158	S 44°34'51.65" E	6.865	158	2,285,646.7600	348,404.1550
158	159	S 51°03'50.99" E	208.413	159	2,285,515.7830	348,566.2690
159	160	S 42°23'54.90" W	172.011	160	2,285,388.7580	348,450.2850
160	161	S 52°23'21.97" E	137.251	161	2,285,304.9949	348,559.0121
161	162	S 28°12'24.56" E	30.140	162	2,285,278.4340	348,573.2580
162	163	S 60°21'36.80" E	84.318	163	2,285,236.7350	348,646.5430
163	164	S 44°50'59.67" E	61.544	164	2,285,193.1030	348,689.9470
164	165	S 15°13'29.61" E	22.775	165	2,285,171.1270	348,695.9280
165	166	S 05°17'20.97" E	41.924	166	2,285,129.3814	348,699.7927
166	167	S 73°12'05.86" E	49.708	167	2,285,115.0156	348,747.3793
167	168	S 67°18'22.34" E	107.053	168	2,285,073.7140	348,846.1442
168	169	S 64°34'23.25" E	121.288	169	2,285,021.6380	348,955.6833
169	170	S 04°01'19.16" E	115.210	170	2,284,906.7116	348,963.7641
170	171	S 35°04'25.52" E	103.125	171	2,284,822.3126	349,023.0230
171	172	N 58°57'08.19" E	230.617	172	2,284,941.2537	349,220.6012
172	173	S 38°48'27.71" E	62.151	173	2,284,892.8220	349,259.5520
173	174	N 61°46'35.68" E	33.756	174	2,284,908.7855	349,289.2946
174	1	N 62°24'47.50" E	18.743	1	2,284,917.4652	349,305.9066
SUPERFICIE = 2,241,196.087 m ²						

12. El plano poligonal con vértices de la zona conocida como denominada "Jurica Poniente" en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, es el siguiente:



13. Mediante oficio número SEDESU/0925/2006 de fecha 23 de agosto de 2006, el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, en relación al estudio técnico justificativo del área denominada “Jurica Poniente”, manifiesta lo siguiente: *En la elaboración de dicho Estudio, se invitó a participar a dependencias y entidades de la administración pública estatal, personas físicas y morales de derecho privado interesadas, universidades y centros de investigación, dando cumplimiento al artículo 100 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

El artículo 100 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la letra dice:

Artículo 100.- Las declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas, en todo caso deberán justificarse en estudios previos conforme a esta Ley, y en su elaboración participarán:

I.- Los gobiernos municipales a cuyas circunscripciones territoriales pertenezca el área natural de que se trate;

II.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que conforme a sus facultades, tengan injerencia en esta materia;

III.- Las personas físicas y morales de derecho privado interesadas, así como las comunidades asentadas en el área natural de que se trate; y

IV.- Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos académicos de la entidad interesadas.

En relación a lo anterior, en el expediente 096/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obran los oficios de invitación a participar en la elaboración del Estudio Técnico Justificativo del área denominada “Jurica Poniente”, a dependencias, universidades, instituciones y personas de derecho privado interesadas, con lo cual se da cumplimiento a lo referido en el precepto antes citado.

14. Con fecha 5 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6368/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del proyecto de declaratoria, así como estudio técnico con número de folio 041/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 13), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se declara como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada **“Jurica Poniente”** en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, la cual tiene una superficie de 224-11-96.08 hectáreas, siendo su descripción analítica-topográfica conforme a lo establecido en el considerando 11 del presente Acuerdo y al plano de poligonal con vértices referido en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La organización, administración, desarrollo, vigilancia y debido aprovechamiento del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, queda a cargo del Municipio de Querétaro, con la participación de sus propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen dentro del Parque, de conformidad con los convenios de concertación que al efecto se celebren.

TERCERO. El Municipio de Querétaro podrá realizar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, para el impulso del área y su adecuado manejo.

CUARTO. El Municipio de Querétaro en la administración y desarrollo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores público y privado, con el objeto de propiciar la participación y el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la

protección de los ecosistemas, brindar asesoría a sus habitantes y en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sostenido de sus recursos naturales.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal elaborará o supervisará la elaboración del Programa de Manejo de la Zona, el cual deberá contener conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características individuales, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población con subcategoría de Parque Intraurbano;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de comunidades agrarias asentadas en la misma, así como todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida, y
- VII. La zonificación que definirá los usos de suelo al interior del área.

SEXTO. En base a lo establecido en el artículo 102 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación para el área considerará en su caso: A) Uso tradicional; B) Aprovechamiento especial y C) Uso público.

Asimismo será necesario crear una subzonificación del Parque, que incluya al menos: Zona de amortiguamiento del Arroyo Jurica; Zonas de áreas verdes (áreas para reforestar); Andadores; Áreas para infraestructura administrativa y recreativa.

SÉPTIMO. Hasta en tanto se elabore y expida, el programa de manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población;
- II. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, no se autorizará la fundación de centros de población; y
- III. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

IV. Podrá continuar el uso agropecuario por parte de los poseedores de predios, en t tanto no se desarrollen los proyectos que emanen del programa de manejo. Asimismo, las viviendas e infraestructura que existieran dentro del área antes de la declaratoria podrán permanecer, en tanto no se defina un proyecto específico.

Las actividades antes mencionadas serán las directrices a que habrán de servir de guía para la elaboración de las reglas administrativas del Programa de Manejo.

OCTAVO. Cualquier persona pública o privada que pretenda realizar acciones, obra pública o privada o ejerza inversiones en el área de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Jurica Poniente", lo hará en congruencia con los fines y propósitos de esta Declaratoria y de acuerdo al Programa de Manejo correspondiente, para lo cual requerirán de la aprobación del Dictamen Técnico que para tal efecto deberá elaborar la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio.

Al respecto, las actividades permitidas o restringidas para el área estarán especificadas en el Programa de Manejo, el cual considerará las siguientes:

- I. El aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables o de uso tradicional, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales;
- II. La investigación científica;
- III. La educación ambiental,
- IV. El desarrollo de actividades turísticas y/o recreativas, y
- V. Reforestación.

NOVENO. Todas las actividades mencionadas en el Resolutivo anterior, podrán realizarse siempre y cuando:

- a) No se introduzcan especies transgénicas;
- b) Se fomente el incremento de la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad existente, dando prioridad a las especies nativas, y
- c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas.

En toda el área no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población. En el caso de viviendas localizadas en el interior antes del presente documento podrán permanecer y ser incorporadas como subzonificación.

DÉCIMO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción VIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los criterios de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable aplicables en el área, son:

- a) Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio del Estado;
- b) Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés históricos, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales

en armonía con su entorno;

- c) Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- d) Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales.

DÉCIMO PRIMERO. La administración de la Zona denominada “Jurica Poniente”, contará con el apoyo del Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyara las actividades del área natural protegida, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

DÉCIMO SEGUNDO. A los ejidatarios, propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, conforme a las disposiciones que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Querétaro, y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Manejo correspondiente podrán celebrar concertaciones y acuerdos con el Municipio para asegurar el cumplimiento de los objetivos del área natural protegida.

DÉCIMO TERCERO. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Jurica Poniente”, deberá hacer referencia a la presente declaratoria, señalando sus datos de inscripción en los registros públicos respectivos.

Los notarios o cualesquier otro fedatario público, sólo podrán autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Serán nulos los actos que contravengan las prevenciones contenidas en la presente declaratoria.

DECIMO CUARTO. Las infracciones a lo dispuesto por la presente Declaratoria, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Municipal de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio; la cual tendrá efectos de notificación conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. En un plazo no mayor a tres años, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, formulará y expedirá el programa de manejo del área natural protegida, dando participación a los habitantes, propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de

investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se deberá publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el resumen del programa de manejo del área decretada y la referencia a la fecha de publicación de la presente declaratoria.

QUINTO. La Secretaría del Ayuntamiento inscribirá la presente declaratoria y su respectivo plano en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, así como en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, dando vista a la Dirección Municipal de Catastro y Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, para los fines legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Gestión Delegacional, Delegación Félix Osores Sotomayor y a los propietarios o poseedores de los predios sujetos a la presente Declaratoria...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**